



Ubicación 28966 – 20
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
C.C # 70466239

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOS (2) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 28966
Condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO
C.C # 70466239

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Diciembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	N.I. 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00
Condenado:	SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.
Fallador	Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Secuestro Extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, Fabricación, Tráfico O Porte Ilegal De Armas De Fuego De Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas / Concierto Para Delinquir.
Decisión:	(P): Declara desierto recurso
Reclusión	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 600 de 2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Dep. a
Venc. 23/12/22.

ASUNTO A TRATAR

El Despacho se pronuncia acerca de los recursos de reposición en subsidio apelación interpuestos por el sentenciado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, en contra del proveído de fecha 14 de octubre de 2022, a través del cual este Despacho negó otorgar el subrogado de la libertad condicional.

1. DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

En la decisión recurrida este Juzgado negó el subrogado de la libertad condicional al sentenciado CIRO CIRO, ante la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma legal y la jurisprudencia actual sobre el tópico.

2.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

Con relación a los recursos de reposición y apelación interpuestos, advierte el Despacho que son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso, a saber:

1. Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.
2. Que la providencia atacada sea una sentencia o un auto interlocutorio.
3. Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.
4. Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.

El recurso de reposición que se interpone contra la decisión de fecha 14 de octubre de 2022, advierte el Despacho que no vislumbra reparo, ataque o cuestionamiento a los argumentos tenidos en cuenta por este Ejecutor, para negar el otorgamiento de la libertad condicional, pues en su solicitud el condenado citó que no se puede citar en este asunto las prohibiciones del artículo 733 y que está gozando de permiso de salida del penal hasta por 72 horas.

Olvida el recurrente que para otorgar el subrogado liberatorio deprecado, se deben cumplir los requisitos establecidos en la ley penal, los cuales de manera precisa se le indicaron al condenado en la decisión y además, en este asunto, aún se está a la espera que la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, se pronuncie acerca del recurso de APELACION que fue remitido a esa Corporación, para resolver acerca del mismo subrogado, que le fue negado mediante providencia de fecha 22 de febrero de 2022.

Lo anterior, para expresar que el recurrente en el escrito de impugnación, no cuestionó la esencia de la decisión interlocutoria, pues no expone de manera precisa los presupuestos fácticos y jurídicos que a su juicio provocan el desacierto del operador judicial en la providencia recurrida, y que a su vez conduzcan a la modificación de la decisión, citando argumentos totalmente diferentes a las que tuvo en cuenta este Despacho para negar la libertad condicional.

Así pues, mientras en el auto objeto de recurso se avizora, que el subrogado de la libertad condicional, no es viable ante la expresa prohibición normativa, el recurrente encamina su escrito refiriéndose a que se le debe cobijar con el derecho a la igualdad, pues ya se le concedió el permiso administrativo de salida del penal hasta por 72 horas.

Ejecución de Sentencia	N.I. 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00
Condenado:	SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.
Fallador	Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Secuestro Extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, Fabricación, Tráfico O Porte Ilegal De Armas De Fuego De Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas / Concierto Para Delinquir.
Decisión:	(P): Declara desierto recurso
Reclusión	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 600 de 2000

En tales condiciones, se advierte que la libertad condicional deprecada por el condenado, no es aplicable, pues no reúnen los requisitos legales para tal sustituto, contrario a lo impetrado por el sentenciado, iterándose que la tesis de alzada, propuesta por el condenado, no resulta coincidente con lo expuesto por el Estrado, en el auto censurado.

No obstante, se itera al penado, que falta por conocer la decisión respecto al recurso de apelación que en otrora ocasión interpuso en contra de la providencia que negó en igual forma, el subrogado de libertad condicional y que actualmente, se surte en la sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

En este sentido vale la pena traer a colación el criterio de nuestra jurisprudencia:

“La carencia de requisitos formales del memorial sustentatorio - ha dicho la Sala de Casación Penal -, no debe conducir sin embargo, a que se desconozca la voluntad del legislador que exige que el apelante debe sustentar y no simplemente ofrecer una apariencia de sustentación. La formalidad a que se refiere la ley, demanda que se señalen los puntos de desacuerdo y las razones de hecho o de derecho sobre las cuales aquellos descansan. No constituye por tanto, sustentación adecuada, el empleo de frases o expresiones en las cuales simplemente se manifieste un desacuerdo genérico, pero no se indiquen en concreto los aspectos que deben ser reformados o revocados por el superior, ni tampoco estará cabalmente sustentado el recurso que carezca de las razones de tipo probatorio o jurídico, que deben llevar a dicha reforma y revocatoria” (C.S.J. Sala Penal. Auto de septiembre 11 de 1.984 M.P. Dr. Luis Enrique Aldana Rozo) - La subraya del Juzgado.

“... la sustentación del recurso de apelación es carga del impugnante que le obliga a señalar en concreto las razones de su disenso con la providencia recurrida y que lo llevan a postular una determinación diferente que sea menos gravosa para sus intereses procesales....

... si como ya está dicho, la apelación es una faceta del derecho de impugnación, expresión ésta derivada de la voz latina “impugnare”, que significa “... combatir, contradecir, refutar.” tiene que aceptarse que el deber de sustentar este recurso consiste precisa y claramente en dar o explicar... la razón o motivo concreto que se ha tenido para interponer el recurso; o sea, para expresar la idea con criterio tautológico, presentar el escrito por el cual, mediante la pertinente crítica jurídica, se acusa la providencia recurrida a fin de hacer ver su contrariedad con el derecho y alcanzar por ende su revocatoria o su modificación (Auto del 30 de agosto de 1.984 M.P. Dr. Humberto Murcia Ballén)

En similar sentido se pronunció la alta Corporación cuando sostuvo:

“La formalidad a que se refiere la ley demanda que se señalen los puntos de desacuerdo y las razones de hecho y de derecho sobre las cuales aquellos descansan. No constituye, por tanto, sustentación adecuada, el empleo de frases o expresiones en las cuales simplemente se manifieste un desacuerdo genérico, pero no se indiquen en concreto los aspectos que deban ser reformados o revocados por el superior, ni tampoco estará cabalmente sustentado el recurso que carezca de las razones, de tipo probatorio jurídico, que deben llevar a dichas reformas o revocatoria....

... no puede darse por sustentada una apelación, ni por ende cumplida la condición que subordina la admisibilidad de este recurso, cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular; tampoco cuando emplea expresiones abstractas tales como “ si hay prueba de los hechos”, “ no están demostrados los hechos ” u otras semejantes, puesto que aquellos calificativos y estas expresiones, justamente por su vaguedad e imprecisión no expresan, pero ni siquiera implícitamente, las razones o motivos de la inconformidad del apelante con las deducciones lógico jurídicas a que llegó el juez en su proveído impugnado (C.S.J. Auto Sept 11 de 1.984 M.P. Dr. Luis Enrique Aldana Rozo)

Así las cosas, no resulta viable dar trámite al recurso de reposición y apelación interpuestos por el sentenciado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, toda vez que el mismo no fue sustentado en debida forma, resultando como único camino jurídico declararlo DESIERTO.

Ejecución de Sentencia	N.I. 28966. Rad: 05000 31 07 002 2005 00116 00
Condenado:	SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO.
Fallador	Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia de Descongestión y Primero Penal del Circuito Especializado de Antioquia (Sentencias Acumuladas)
Delito (s)	Secuestro Extorsivo Agravado, Homicidio Agravado, Fabricación, Tráfico O Porte Ilegal De Armas De Fuego De Uso Privativo De Las Fuerzas Armadas / Concierto Para Delinquir.
Decisión:	(P): Declara desierto recurso
Reclusión	Establecimiento Penitenciario y Carcelario Metropolitano - La Picota Ley 600 de 2000

OTRA DETERMINACION

Respecto a la solicitud impetrada por el defensor público del condenado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, respecto a la no exigibilidad del pago de daños y perjuicios, el Despacho DISPONE previo a resolver lo pertinente que por el centro de servicios administrativos se oficie a las entidades que en sus bases de datos registren actividad financiera del sentenciado.

Una vez se reciba lo deprecado se resolverá de conformidad. -

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

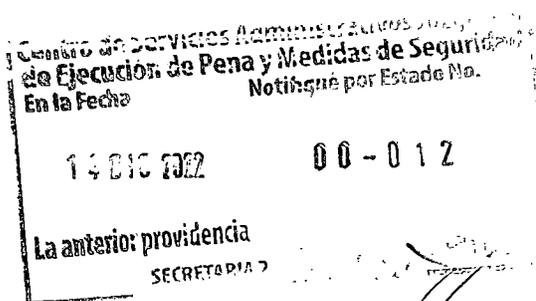
PRIMERO: Declarar **DESIERTO** los recursos de reposición y apelación interpuestos por el sentenciado SANTIAGO DE JESUS CIRO CIRO, en contra del proveído del 18 de mayo de 2022, a través del cual esta Judicatura negó la acumulación jurídica de las penas impuestas en contra del precitado.

SEGUNDO: DAR TRAMITE al acápite de OTRA DETERMINACION, a través del centro de servicios administrativos.

Contra la presente decisión procede únicamente recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Claudia Guisella Guzman Cardenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ



NECC/AJ



**JUZGADO 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P13.

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 28966

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** α **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 2-12-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 6-12-2022 4:PM

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Santiago

FIRMA PPL: Santiago

CC: 70 466239

TD: 67216

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI α **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ 7 siete de diciembre 2022

Sectora juez (20) Véinte de Ejecución
Penas y medidas bogota.

Referencia: Recurso de Reposición sobre
Interlocutorio Emrito por su despacho el
(2) dos Diciembre 2022

Fraterno saludo.

El Principio de la Inmediatez en complemento
de el Principio de Imparcialidad donde Reza que
la finalidad consiste, en "asegurar y garantizar"
los derechos Fundamentales a todos mis
congeneros, y en general cualquier clase de
motivación subjetiva. no Pueden ser aplicables.

Usted sectoria me quiere que mis Replicas
Tienen Carencia de Requisitos Formales y que
el Legislabo exige que el apelante debe sustentar.
y me genera una Sentencia del año "1984."

La humanidad y sus Pensamientos Evolucionan
ahora;" si tengo por Tiempo, modo y Lugar el derecho
a la libertad condicional surge un Interrogante
¿dentro del acapite de consideraciones del despacho?
Numeral 4º usted asegura Prohibiciones del
artículo "733". Pero de que norma Porque el

(1)

Código Civil que no ha tenido Reforma alguna es la norma que lo tiene la ley 2001/2000, ley 599/2000 y ley 906/2004 NO tienen ese artículo y mucho menos la ley 1709/14.

de otra parte el que existan Peticiones o Recursos Pendientes NO tienen nada que ver con mi Derecho de libertad la ley lo estipula.

su despues me declara desiertos mis Recursos Pero duda e Insobserva que mi nivel academicos no genera la sabiduria que usted percibio en los aulas universitarias yo no he terminado la Primaria.

Pero, por logica infima deduzco que por tiempo, modo y lugar si puedo acceder a la libertad condicional por via de la Provisionalidad, todo esto usted si lo conoce por su condicion de Profesional del derecho. y como juez de la Republica, en espera de su reposicion por desautoracion Poljudicial.

Cordialmente

Santiago de Jesus Cirio Cirio
CC 70.466.239.

La Pesta pabellon (13)
(2)